



**REGLAMENTO DE USO  
DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL  
EN INSTITUCIONES  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
ALPES**

**JULIO 2025**

## **REGLAMENTO DE USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ALPES**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente reglamento tiene por objeto regular el uso responsable, ético, transparente y pedagógicamente pertinente de herramientas de inteligencia artificial (IA) en las Instituciones de Educación Superior afiliadas a Alianza para la Educación Superior, ALPES, tanto por parte de estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo, así como del personal del propio ALPES; asimismo, que cada Institución Educativa instituya este instrumento en su normatividad interna.

**ARTÍCULO 2. ALCANCE.** Este reglamento aplicará a toda la comunidad ALPES que haga uso de tecnologías de IA en actividades académicas, investigativas, administrativas y de extensión.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** En el presente instrumento se entenderá por:

- **Inteligencia Artificial (IA):** Sistemas informáticos que simulan procesos cognitivos humanos como el aprendizaje, razonamiento, resolución de problemas o generación de lenguaje natural;
- **Uso Responsable:** Empleo ético, legal y transparente de herramientas de IA, sin vulnerar derechos, normas o integridad académica; y
- **Herramientas de IA:** Plataformas, aplicaciones o sistemas que incorporan IA para tareas como redacción, generación de contenido, análisis de datos, tutoría automatizada, entre otros.

## **CAPÍTULO II: PRINCIPIOS RECTORES**

**ARTÍCULO 4. ÉTICA.** Toda persona deberá usar la IA conforme a los valores de honestidad, integridad académica, respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales.

**ARTÍCULO 5. TRANSPARENCIA.** El uso de IA en trabajos académicos, investigaciones o procesos administrativos deberá ser declarado explícitamente, indicando las herramientas utilizadas y su propósito.

**ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD.** El usuario será plenamente responsable de los resultados obtenidos mediante el uso de IA, incluyendo errores, sesgos o violaciones a la normativa institucional o legal.

**ARTÍCULO 7. EQUIDAD.** La IA no deberá ser utilizada para generar discriminación, exclusión o desigualdades, especialmente en procesos de evaluación o admisión.

## **CAPÍTULO III: USO ACADÉMICO Y PEDAGÓGICO**

**ARTÍCULO 8. USO POR PARTE DEL ESTUDIANTADO.** La utilización de la IA por parte de los alumnos será de acuerdo con lo siguiente:

- El uso de IA en trabajos, tareas, exámenes u otras evaluaciones deberá ser previamente autorizado por el docente;

- Será prohibido el uso de IA para el plagio, suplantación de identidad o producción automatizada de contenido sin reconocimiento; y
- Toda asistencia de IA deberá ser citada adecuadamente.

**ARTÍCULO 9. USO POR PARTE DEL CUERPO DOCENTE.** La utilización de la IA por parte del personal docente será de acuerdo con lo siguiente:

- El profesorado podrá utilizar IA para fines pedagógicos, tales como diseño de contenidos, tutoría virtual, corrección automatizada o simulaciones; y
- Se deberá informar al estudiantado sobre el uso de estas herramientas y promover su alfabetización digital crítica.

**ARTÍCULO 10. EVALUACIÓN.** La utilización de la IA en lo referente a la evaluación será de acuerdo con lo siguiente:

- La IA no deberá reemplazar la evaluación académica humana, pero podrá servir como herramienta complementaria; y
- Cualquier sistema automatizado de evaluación deberá ser revisado periódicamente para detectar sesgos o fallos.

## **CAPÍTULO IV: USO INVESTIGATIVO Y ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 11. INVESTIGACIÓN.** La utilización de la IA en lo referente a la investigación será de acuerdo con lo siguiente:

- En proyectos de investigación que incluyan IA, deberá garantizarse el cumplimiento de normas éticas, la protección de datos y la transparencia metodológica; y

- Se deberá declarar el uso de IA en publicaciones, reportes o artículos científicos.

**ARTÍCULO 12. ADMINISTRACIÓN.** La utilización de la IA en lo referente a la administración será de acuerdo con lo siguiente:

- La IA se podrá emplear para optimizar procesos administrativos (matrículas, horarios, comunicación), siempre que se resguarden los datos personales, información confidencial, datos sensibles y se garantice la no discriminación de acuerdo con la normatividad federal y estatal vigente.

## **CAPÍTULO V: PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 13. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En la utilización de la IA se deberá acatar para la seguridad y protección de datos lo siguiente:

- El uso de IA deberá cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales y privacidad; y
- No se permitirá el uso de herramientas que almacenen o procesen datos sensibles sin consentimiento expreso.

**ARTÍCULO 14. CIBERSEGURIDAD.** Las herramientas de IA deberán ser evaluadas en términos de riesgos de ciberseguridad antes de su implementación institucional.

## **CAPÍTULO VI: SANCIONES Y MECANISMOS DE CONTROL**

**ARTÍCULO 15. FALTAS.** Se constituirán como faltas:

- El uso no declarado o fraudulento de IA en actividades académicas;
- La generación de contenidos que vulneren los principios éticos; y
- La manipulación de procesos administrativos mediante IA.

**ARTÍCULO 16. SANCIONES.** Las faltas al presente reglamento serán sancionadas conforme a los reglamentos estudiantiles, docentes o administrativos de la institución, y en dicho instrumento se podrá incluir desde amonestaciones hasta sanciones disciplinarias mayores.

**ARTÍCULO 17. COMISIÓN Y COMITÉS INSTITUCIONALES DE ÉTICA EN IA.** La Comisión de Ética en IA estará integrada por siete Rectores o Representantes Legales de las Instituciones Educativas afiliadas a ALPES, cada una corresponderá a una región geográfica del país, conforme a lo siguiente:

- **Noroeste:** Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa;
- **Noreste:** Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas;
- **Occidente:** Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán;
- **Centro-Occidente:** Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí;
- **Centro:** Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala;
- **Sur:** Guerrero, Oaxaca y Chiapas; y
- **Sureste:** Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Adicionalmente, se recomienda la conformación de un Comité Institucional de Ética en IA en cada Institución Educativa ALPES.

La Comisión y los Comités Institucionales de Ética en IA tendrán las siguientes funciones:

- Evaluar casos complejos;
- Asesorar sobre implementación de IA; y
  
- Promover buenas prácticas.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 18. REVISIÓN PERIÓDICA Y MODIFICACIONES.** Este reglamento deberá ser revisado y actualizado al menos cada dos años, atendiendo a los avances tecnológicos y marcos normativos emergentes; asimismo, las Instituciones Educativas ALPES podrán presentar proyectos modificatorios de acuerdo con los resultados de la utilización de la IA y las propuestas del Comité Institucional que representa.

Los proyectos se presentarán y se pondrán a consideración y votación de la Asamblea de ALPES, durante dicha celebración.

**ARTÍCULO 19. INICIO DE LA VIGENCIA.** El presente reglamento entrará en vigor a partir del 01 de agosto de 2025.